



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que revisada cuidadosamente la documentación aportada al expediente y con la cual se pretende acreditar la notificación surtida con la parte ejecutada, se pudo constatar que se incurrió en irregularidades que podrían dar lugar a una eventual nulidad procesal, habida cuenta que solo se acompañaron las notificaciones por aviso, previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso, pero no se acreditó que se hubiere dado cumplimiento previamente a lo dispuesto por el artículo 291 de la misma obra, máxime que en la notificación por aviso, se hace referencia tanto al artículo 292 del C.G.P., como al Decreto 806 de 2020. Así mismo le informo que ya obra en el plenario, pronunciamiento por parte de los demandados, quienes a través de apoderado judicial se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda y reportaron dos abonos que le han hecho a la obligación por valores de \$11.000.000 y \$ 10.000.000, respectivamente, para lo cual allegaron las pruebas documentales respectivas.

Sírvase proveer.

Calarcá, 18 de diciembre de 2020

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciocho de diciembre de dos mil veinte
Rdo. 2020-00155
Inter. 1430

Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que ya obra en el plenario pronunciamiento por parte de la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, mediante el cual, en síntesis, se allanan a los hechos y pretensiones del libelo introductor, y, adicionalmente reportaron dos abonos realizados, por valores de \$11.000.000 y \$10.000.000, respectivamente, se dispone, en aras de sanear la irregularidad advertida en la notificación surtida con la parte ejecutada, tener a los señores OSCAR ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ y ODILIA DEL CARMEN FAJARDO ZAMBRANO, como notificados por conducta concluyente, a partir del día nueve (09) de diciembre del corriente año, fecha de presentación del referido escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, sin que sea necesario en este evento, dejar correr el término de traslado, habida cuenta, se reitera, porque los ejecutados ya emitieron pronunciamiento de allanamiento a las pretensiones de la demanda.

Con las facultades contenidas en el memorial poder obrante en archivo pdf 26 del expediente digital, téngase al doctor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ.**, como apoderado judicial de los demandados, señores, **OSCAR ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ y ODILIA DEL CARMEN FAJARDO ZAMBRANO.**, para su representación en el presente asunto.

Finalmente, requiérase a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, a fin de que, en el término de ejecutoria de este proveído, ratifique los abonos reportados por la parte ejecutada, o en su defecto, haga las manifestaciones que a bien considere pertinentes.

Hecho lo anterior, continúese con el trámite normal de la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674bb8969efe27a089299fa77c43eb8f0ca28c283419420381f807
c7d07169e4**

Documento generado en 18/12/2020 10:13:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**